



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Interdicción
Demandante	Sylvia González Rodríguez C.C. 32.456.659
Demandado	Ignacio Enrique González Rodríguez C.C. 70.089.490
Radicado	05001 31 10 014 2023 00500 00
Decisión	Rechaza por competencia territorial
Interlocutorio	1120

Por reparto del 18 de agosto, correspondió a este Despacho el presente asunto revisión de sentencia de interdicción promovido por **Sylvia González Rodríguez**.

Y en el libelo introductor, concretamente en el hecho primero, se hizo saber que, el señor Ignacio Enrique mediante sentencia 311 se declaró en interdicción por el juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín.

En esta condición se advierte que, al tenor de lo previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019:

“Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica



directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..”

De manera que, conforme al anterior referente normativo y la información suministrada en el plenario, se ordena la remisión de la presente demanda al Juzgado trece de Familia del Circuito de Medellín por ser el competente para la revisión de la respectiva sentencia de interdicción.

Conforme a lo advertido, el **Juzgado Catorce De Familia De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda revisión de sentencia de interdicción, presentada por la señora **Sylvia González Rodríguez.**

SEGUNDO: Ordenar la remisión del asunto al Juzgado Trece de Familia de Medellín, por competencia, previa desanotación de su registro.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895a1f6263983b5ceb321cb362f9709670ea9aa6a733991120fb77d756acd4c**

Documento generado en 28/08/2023 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>